



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 18 de abril de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de abril del 2023, presentado por la servidora **Nadhia Dayanara GUEVARA SILVA** (Exp. 3348-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 1380-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de octubre del 2023; el Informe Nro. 183-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 13 de enero del 2021, emitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 1380-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, en virtud de los fundamentos expuesto por la servidora, se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales a **NADHIA DAYANARA GUEVARA SILVA** – Especialista Judicial de Audiencia del

Módulo Penal Central, contratada bajo el Régimen CAS, plazo indeterminado, durante el periodo de seis (06) meses, a partir del 17 de octubre de 2022 hasta el 16 de abril de 2023.

Segundo.- Por documento del antecedente, la recurrente solicita ampliación de la licencia sin goce de haber otorgada, por el plazo de seis (6) meses, desde el 17 de abril del 2023 hasta el 17 de octubre del 2023, por motivos personales, esto es, seguir ostentando la plaza ganadora del Concurso CAS N° 014-2022 de la CSJ de Lambayeque, motivo por el cual se le otorgó la anterior licencia.

Tercero.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Personal concluye que resulta improcedente la ampliación de licencia sin goce de haber a la servidora, lo que se justifica objetiva y razonablemente estando amparada en la normativa vigente.

Cuarto.- Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ cursado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, en el literal a) señala: "La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente **con una anticipación mínima de siete días hábiles**" y el literal b) señala: "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, **podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses**. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que haya transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones" (subrayado y resaltado agregado); literal que se encuentra concordado con el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, que dispone en el artículo 22° el marco normativo para las autorizaciones de licencia, con y sin goce de haber de los servidores del Poder Judicial.

Quinto.- En tal contexto, respecto al pedido de ampliación de licencia sin goce de haber, se verifica que la misma no se ha presentado dentro del plazo que exige la norma, esto es, con





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, ya que ha sido presentada el 11 de abril, para que se haga efectiva a partir del 17 de abril del 2023.

Sexto.- Por otra parte, conforme señala la Coordinación de Personal a través del Informe Nro. 183-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la servidora cuenta con una licencia sin goce de haber otorgada por Resolución Administrativa Nro. 1380-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ del 17 de octubre de 2022 hasta el 16 de abril de 2023 (6 meses), la misma que fue otorgada por los mismos fundamentos que ahora expone; en ese sentido, debe señalarse que la servidora ya cuenta con licencia sin goce por el tiempo máximo regulado, por lo que el otorgamiento de una nueva excedería el plazo estipulado por la norma.

Séptimo.- Por tales consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, presentada por la recurrente, deviene en improcedente, debiendo reincorporarse a sus labores jurisdiccionales.

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del 17 de abril al 17 de octubre del 2023 (6 meses), solicitado por servidora **Nadhia Dayanara GUEVARA SILVA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo reincorporarse a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, así como de la servidora interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

